



Arauca, Arauca, 13 de noviembre de 2020

Asunto : **Fija fecha audiencia de conciliación**  
Radicado no. : 81001 3333 751 2015 00092 00  
Demandante : María Laura Díaz  
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

---

**1.** En el caso *sub judice* se profirió sentencia condenatoria mediante providencia del 28 de noviembre de 2019 (fls. 5-19 archivo digital -sentencia 1º instancia -notificación).

**2.** La apoderada de la parte demandada presentó escrito de recurso de apelación el día 11 de diciembre de 2019 (fls. 1-4 archivo digital – recurso apelación demandada) estando dentro del término de ejecutoria<sup>1</sup>.

**3.** Así las cosas, cuando se emita sentencia condenatoria y se interponga recurso de apelación es deber del *a quo* celebrar audiencia de conciliación, previo a pronunciarse sobre la concesión del mismo, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011.

**4.** Debido a la situación excepcional de emergencia económica, social y ecológica causada por el virus covid-19, se expidió el Decreto ley 806 de 2020, en el cual adoptaron «medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»; autorizando en su artículo 7º, la realización de audiencias a través del uso de los medios tecnológicos.

Por lo tanto, se fijará fecha para su realización de forma virtual.

En consecuencia, se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar el día **11 de diciembre de 2020 a las 10:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de conciliación dentro del presente asunto.

El medio tecnológico será informado a las partes y al Ministerio Público, así como el link o ID para ingresar a la reunión el mismo día de la audiencia, informando que la Rama Judicial ofrece respaldo técnico para el efecto, sobre las plataformas **Lifesize** y **Microsoft Teams**, sin que ello impida realizarlas por otros aplicativos.

Los sujetos procesales deberán contar con un dispositivo o computador con internet, cámara, sonido y micrófono.

**SEGUNDO:** Advertir al apelante de que su inasistencia dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso interpuesto.

---

<sup>1</sup> Término para interponer recurso: 29 -nov-2019 a 12- dic-2019.

<sup>2</sup> Artículo 192: «Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.»

**TERCERO: Advertir** a la entidad pública que al menos **un día (1) antes** de la diligencia deberá enviar el concepto del Comité de Conciliación en cumplimiento del Decreto 1716 de 2009.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico [adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5669bbccf09a3acf0881d578e4c71e0b16650903da7665c5a6308f4690eef7e8**

Documento generado en 13/11/2020 12:08:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**